

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 29
O R D I N A R I A
MARTES 25 DE MARZO DE 2025

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta y seis minutos del martes veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Lenia Batres Guadarrama, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá no asistió a la sesión por gozar de vacaciones, al haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al primer período de sesiones de dos mil diecinueve.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número veintiocho ordinaria, celebrada el lunes veinticuatro de marzo del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veinticinco de marzo de dos mil veinticinco:

I. 217/2023

Acción de inconstitucionalidad 217/2023, promovida por diversas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reformadas mediante el DECRETO No. 65-652, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de octubre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 26, numeral 1, 29 y 53, numeral 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reformado mediante el DECRETO No. 65-652, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de octubre de dos mil veintitrés. TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto No. 65-652, mediante el cual se reformaron los artículos 24, numeral 1; 26, numeral 1; 27, 29, numeral 1; 53, numeral 4, y 130, numeral 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos*

al Congreso del Estado de Tamaulipas. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las disposiciones reclamadas, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento. El proyecto propone: 1) desestimar las hechas valer por el Poder Legislativo local, la primera en cuanto a que no se hacen valer violaciones a la Constitución y la segunda en cuanto a que no se pueden salvaguardar derechos propios por quienes ejercen este medio de control; en tanto que, respecto de la primera, si bien únicamente se alegaron violaciones procedimentales, esta Suprema Corte ha sostenido que supondría, en su caso, una contravención a la Constitución y, en cuanto a la segunda, porque se argumentaron, en abstracto, violaciones a los principios constitucionales de legalidad y seguridad jurídica, 2) desestimar la esgrimida por el Poder Ejecutivo local, referente

a que no se le debe considerar como parte en este asunto; dado que es posición reiterada de este Tribunal Pleno que deben formar parte las autoridades Legislativa y Ejecutiva que hubiesen participado, de cualquier manera, en la creación de la norma impugnada y 3) sobreseer, de oficio, respecto de los artículos 26, fracción I, 29 y 53, numeral 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; puesto que, como informó el Poder Legislativo local, fueron reformados mediante los DECRETOS Nos. 65-887 y 66-71, publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinte de agosto y el veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, por lo que se trata de un nuevo acto legislativo, en atención a los artículos 19, 59 y 65, primer párrafo, de la ley reglamentaria de la materia, toda vez que las modificaciones afectaron su sentido y alcances normativos.

La señora Ministra Esquivel Mossa se apartó del proyecto porque este asunto es improcedente en contra del decreto reclamado, ya que, como lo sostuvo en las acciones 160/2023 y 176/2023, no debe sobreseerse exclusivamente respecto de algunos artículos por cesación de efectos, sino de las demás disposiciones, concretamente los artículos 24, numeral 1, 27 y 130, numeral 4, con motivo de la aprobación de los DECRETOS Nos. 65-887 y 66-71, publicados posteriormente, tal como se describe en los párrafos 46 y 52 del proyecto, por lo que esta acción resulta improcedente en su integridad por tratarse de nuevos actos legislativos y, en consecuencia, sobreseerse totalmente.

Agregó que también estará en contra de desestimar la causal de improcedencia hecha valer por el Ejecutivo, toda vez que no está de acuerdo en que la acción sea procedente contra la promulgación del decreto reclamado, ya que dicho acto no forma parte obligatoria del procedimiento legislativo, al tratarse de la legislación que rige el funcionamiento interno del Congreso de Tamaulipas.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se manifestó en el mismo sentido.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández indicó que, conforme a los precedentes más recientes, esto es, las acciones de inconstitucionalidad 101/2022, 66/2023, 101/2023, 160/2023, 176/2023 y 177/2023, el Pleno ha sostenido el criterio de que el Ejecutivo tiene legitimación en estos casos, pues ya se cambió el criterio de la acción de inconstitucionalidad 160/2023, en la que votó por el sobreseimiento total de la acción porque todos los artículos impugnados, que derivan del decreto reclamado, cesaron sus efectos al haber sido objeto de nuevos actos legislativos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama por consideraciones distintas,

Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de 1) desestimar las hechas valer por el Poder Legislativo local en cuanto a que no se hacen valer violaciones a la Constitución y que no se pueden salvaguardar derechos propios por quienes ejercen este medio de control. La señora Ministra Esquivel Mossa, el señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama por consideraciones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de 2) desestimar la esgrimida por el Poder Ejecutivo local, referente a que no se le debe considerar como parte en este asunto. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa y Pardo Rebolledo votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa por la improcedencia total de este asunto, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo por la improcedencia total de este asunto, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por el sobreseimiento total de este asunto, respecto de 3) sobreseer, de oficio, respecto del artículo 26, fracción I, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa por la improcedencia total de este asunto, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo por la improcedencia total de este asunto, Batres Guadarrama por consideraciones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por el sobreseimiento total de este asunto, respecto de 3) sobreseer, de oficio, respecto del artículo 29 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa por la improcedencia total de este asunto, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo por la improcedencia total de este asunto, Batres Guadarrama por consideraciones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por el sobreseimiento total de este asunto, respecto de 3) sobreseer, de oficio, respecto del artículo 53, numeral 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del DECRETO No. 65-652, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del

Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de octubre de dos mil veintitrés; ello, en razón de que no se cumplieron todas las formalidades, esto es, no fue aprobado por la mayoría calificada que exige la ley correspondiente, violando los principios de democracia y representatividad que se consagran en la Constitución, en términos de la interpretación de este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 160/2023, en el sentido de que se requiere la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso de Tamaulipas, lo que representa veinticuatro votos, siendo que únicamente se obtuvieron veintidós, aun cuando fuera la unanimidad presente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández recordó que el artículo a partir del cual se interpreta esa mayoría calificada fue declarado inválido en la acción de inconstitucionalidad 101/2022; sin embargo, conforme a su criterio estará por el sobreseimiento total de este asunto por ser nuevos actos legislativos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del DECRETO No. 65-652, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de octubre de dos mil veintitrés, respecto de la cual se

expresó una mayoría de cinco votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ortiz Ahlf, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra al ya haber sido invalidadas. La señora Ministra Esquivel Mossa, el señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron por el sobreseimiento total de este asunto.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández consultó a la señora Ministra ponente Ríos Farjat si elaboraría el proyecto como consecuencia de las votaciones alcanzadas.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat respondió afirmativamente, aclarando que el proyecto siguió los precedentes respectivos.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que los puntos resolutiveos que rigen el presente asunto, con los cambios respectivos, son:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente, pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 26, numeral 1, 29 y 53, numeral 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reformado mediante el DECRETO No. 65-652, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de octubre de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del DECRETO No. 65-652, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de octubre de dos mil veintitrés.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 471/2023

Controversia constitucional 471/2023, promovida por el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de la Ley de Acciones Urbanísticas y de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, reformadas, adicionadas y derogadas mediante el DECRETO NÚMERO 093, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en esta controversia constitucional respecto del artículo Sexto Transitorio del “Decreto número 093, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; de la Ley de Acciones Urbanísticas; y de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, todas del Estado de Quintana Roo.”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Tomo II, Número 130 Extraordinario, el jueves veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, acorde con lo determinado en el apartado VI.3 de este fallo. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 7, fracciones XIII, XXII y XXVIII; 12, fracción VI; 75, párrafo*

segundo, en su porción normativa: “o Constancia de Congruencia Urbanística Estatal”; del 80 al 86 y 88; 95, párrafo último; 124, fracción I, en su porción normativa: “y, para el caso de proyectos de alto impacto, obtener previamente Constancia de Congruencia Urbanística Estatal expedida por la Secretaría en los términos de esta ley”; 155 fracción I, en su porción normativa: “y contar con Constancia de Congruencia Urbanística Estatal”; 168 fracción II; 195, fracción I, en su porción normativa: “y de Congruencia Urbanística Estatal”; y 198, párrafo primero, en su porción normativa: “de la existencia de la Constancia de Congruencia Urbanística Estatal, así como”, de la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo; 5, fracción I; 46, párrafos primero, en su porción normativa: “con excepción a conjuntos urbanos tipo condominio” y sexto; 60, en su porción normativa: “con excepción de la Constancia de Congruencia Urbanística Estatal”; 65, párrafo último, en su porción normativa: “Las autorizaciones contrarias a las constancias de congruencia urbanística no podrán ser inscritas”; y 66, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo; reformados mediante el Decreto Número 093, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, así como del artículo 24, párrafo penúltimo, en su porción normativa: “y los dictámenes de impacto territorial”, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, reformado mediante Decreto Número 001, publicado en el

Periódico Oficial local el dos de octubre de dos mil veinticuatro; en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 77, párrafo primero, fracción II, inciso b), en su porción normativa “En tal caso, será necesario contar además con la Constancia de Congruencia Urbanística Estatal;” de la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo; y 80, párrafo segundo, en su porción normativa “urbanístico,” de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, reformadas, derogadas y adicionadas mediante el Decreto Número 093, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, acorde con lo determinado en el apartado VIII de esta ejecutoria. QUINTO. Las declaratorias de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos únicamente entre las partes, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Quintana Roo, en términos del apartado VIII de esta sentencia. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa solicitó mantener este asunto en lista para analizar algunos documentos adicionales sobre las leyes que se reclaman.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández prorrogó la discusión del asunto para la sesión siguiente, por lo que deberá permanecer en la lista oficial.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**III. 172/2020 y
ac. 211/2020**

Acción de inconstitucionalidad 172/2020 y su acumulada 211/2020, promovidas por diversas diputadas y diputados integrantes de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, expedida mediante el DECRETO N° LXVI/EXLEY/0708/2020 II P.O., publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de marzo de dos mil veinte. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: *“PRIMERO. Es procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 172/2020. SEGUNDO. Es parcialmente procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 211/2020. TERCERO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 169, fracción XII, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, publicada mediante decreto LXVI/EXLEY/0708/2020 II P.O en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el veintiuno de marzo de dos mil veinte. CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 91 y 95 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, así como del artículo quinto transitorio del Decreto LXVI/EXLEY/0708/2020 II P.O., por el que se expidió dicha*

legislación, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el veintiuno de marzo de dos mil veinte. QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 137, fracción III y 168, fracción XV; de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua publicada mediante decreto LXVI/EXLEY/0708/2020 II P.O en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el veintiuno de marzo de dos mil veinte. SEXTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Chihuahua y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento. El proyecto propone sobreseer, de oficio, respecto del artículo 169, fracción XII, de la Ley de Transporte

del Estado de Chihuahua; ello, en razón de que fue reformado mediante diverso decreto, publicado en el periódico oficial local el dieciséis de julio de dos mil veintidós.

Aclaró que el proyecto recoge el criterio mayoritario de este Tribunal Pleno, del cual se ha apartado, por lo que votará en contra del sobreseimiento.

Resaltó que los artículos 91 y 95 de la legislación reclamada también fueron reformados mediante el referido decreto; sin embargo, no debe sobreseerse porque los accionantes no impugnaron directamente estas disposiciones, sino la omisión de regular el régimen de concesiones, en términos de la ley abrogada.

La señora Ministra Esquivel Mossa concordó con el sentido del proyecto, pero apartándose de las consideraciones relativas al cambio de sentido normativo.

Discordó de que estos asuntos sean procedentes respecto del artículo 91 de la ley cuestionada, toda vez que el mismo decreto publicado el dieciséis de julio de dos mil veintidós también lo cambió radicalmente, a saber, se reformó su párrafo primero y se le adicionó un párrafo tercero, por lo que se trata de un nuevo acto legislativo y debe sobreseerse por cesación de efectos.

También se manifestó por el sobreseimiento respecto del diverso artículo 95 por haber sido objeto de reformas por el mismo decreto, esto es, se eliminó la limitante de renovar solamente por una ocasión las concesiones y permisos en

materia de transporte, de manera que constituye un nuevo acto legislativo.

Finalmente, consideró que, al haber fenecido el plazo de doce meses previsto en el artículo transitorio quinto cuestionado, también resultan improcedentes estos asuntos y debe sobreseerse por cesación de efectos.

El señor Ministro Pérez Dayán concordó en que el decreto reclamado tuvo cambios con el emitido posteriormente; sin embargo, las modificaciones no implican un cambio en el sentido normativo.

Ejemplificó que el artículo 168, fracción XV, sigue previendo la sanción impugnada por la hipótesis de agresión verbal a los inspectores de transporte, aun cuando varió el monto de la multa, por lo que subsiste el estudio por parte de este Tribunal Pleno relativo a qué significa esa agresión verbal.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó, siguiendo el criterio de la minoría en cuanto al criterio formal, por el sobreseimiento de los artículos 91, 95 y 169, fracción XII, cuestionados.

Agregó que también hubo cambios importantes en los artículos indicados a nivel sustantivo: 1) en el 91, por una parte, se sustituyó la palabra “personalísima” por “personal” en cuanto a la concesión otorgada y, por otra parte, se adicionó un párrafo que permite que la concesión o permisos sean transferibles si se satisfacen los requisitos de ley, lo cual

impacta en la argumentación de que se afectan derechos adquiridos, pues ahora se permite dicha transferencia, 2) en el 95, se eliminó que la renovación pudiera realizarse por una ocasión, por lo que ahora no existe esta limitante, lo que trasciende en el concepto de invalidez alusivo a que esa limitante implicaba una violación retroactiva de derechos y 3) en el 169, fracción XII, se cambió lo de la Unidad de Medida y Actualización, pero externó la duda sobre si se vincularía su estudio al diverso 168, fracción XV, el cual establece las conductas respectivas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa apartándose de las consideraciones relativas al cambio de sentido normativo, Pardo Rebolledo separándose del criterio del cambio normativo, Batres Guadarrama separándose del criterio del cambio normativo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto de sobreseer, de oficio, respecto del artículo 169, fracción XII, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ortiz Ahlf y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de cinco votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Pardo

Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández, respecto de sobreseer, de oficio, respecto de los artículos 91 y 95 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ortiz Ahlf, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Se expresaron cuatro votos de la señora Ministra Esquivel Mossa, del señor Ministro Pardo Rebolledo y de las señoras Ministras Batres Guadarrama y Presidenta Piña Hernández respecto de sobreseer, de oficio, respecto del artículo transitorio quinto del DECRETO N° LXVI/EXLEY/0708/2020 II P.O.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena acotó que ahora únicamente se tendrían que estudiar, en el fondo, los artículos 137, fracción III, y 168, fracción XV.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández agregó el citado artículo transitorio quinto.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema A, denominado “Violaciones al procedimiento legislativo”. El proyecto propone declarar insuficientes estos conceptos de invalidez para declarar la inconstitucionalidad del decreto reclamado; ello, en razón de que, por una parte, no se vulneran los principios de deliberación democrática, seguridad jurídica y máxima publicidad, en virtud de que la sesión del congreso local se llevó a cabo con el quorum

requerido, con la votación idónea y se transmitió en vivo a través de diversas plataformas de Internet, ni se vulneró la garantía de audiencia, en virtud de que se llevaron a cabo diversos foros regionales en los que los transportistas participaron realizando diversas propuestas y, por otra parte, no se vulneró el derecho de participación de las diversas fracciones parlamentarias minoritarias, ya que las diputaciones tuvieron conocimiento del contenido del dictamen el día previo a la discusión en la sesión respectiva.

La señora Ministra Esquivel Mossa se apartó únicamente de afirmar que la brevedad del lapso entre la aprobación del dictamen y su aprobación, que fue de ocho horas, hubiere implicado una violación al principio de deliberación democrática, ya que el proyecto de dictamen estuvo al alcance de las personas legisladoras desde el día anterior en la página oficial del Congreso, además de haberseles enviado por correo electrónico, aunado a que participaron veintiséis de las treinta y tres diputaciones, lo cual implicó la existencia del quorum legal y que las diversas fracciones parlamentarias estuvieron representadas, por lo que se apartó de que existieran estas violaciones, aun cuando se dice que no tienen potencial invalidante.

La señora Ministra Batres Guadarrama anunció su voto a favor del sentido, pero apartándose de las consideraciones alusivas a la democracia deliberativa.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de

fondo, en su tema A, denominado “Violaciones al procedimiento legislativo”, consistente en declarar insuficientes estos conceptos de invalidez para declarar la inconstitucionalidad del decreto reclamado, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa con reservas, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama apartándose de las consideraciones alusivas a la democracia deliberativa, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández indicó que, dados los sobreseimientos anteriores, se tendrían que eliminar del engrose el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema B, numerales I y II, consistentes en reconocer la validez de los artículos 91 y 95 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, respectivamente.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema B, denominado “Retroactividad en el régimen de concesiones”, en su numeral III. El proyecto propone reconocer la validez del artículo transitorio quinto del DECRETO N° LXVI/EXLEY/0708/2020 II P.O.; ello, en razón de que deja intocadas las cláusulas contractuales al establecer expresamente que las autorizaciones, concesiones, licencias y permisos continuarán operando por el plazo que fueron otorgados, estableciendo como única obligación que los

concesionarios se adecuen a las cláusulas regulatorias que establece la nueva ley, esto es, a las condiciones generales a partir de las cuales se presta el servicio público de transporte.

El señor Ministro Laynez Potisek se sumó al sentido del proyecto, pero por diversas razones, esto es, ya que el artículo cuestionado precisamente al evitar su aplicación retroactiva, resulta constitucional, en tanto que, en uso de la libertad configurativa en materia del régimen de concesiones, se dio un año para adaptarse a las nuevas condiciones.

La señora Ministra Ortiz Ahlf anunció su voto a favor del proyecto, pero en contra de la metodología y otras consideraciones, como ha votado en los precedentes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema B, denominado “Retroactividad en el régimen de concesiones”, en su numeral III, consistente en reconocer la validez del artículo transitorio quinto del DECRETO N° LXVI/EXLEY/0708/2020 II P.O., la cual se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ortiz Ahlf separándose de la metodología y por consideraciones distintas, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek con consideraciones distintas y Pérez Dayán. La señora Ministra Esquivel Mossa, el señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra y por la improcedencia.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema C, denominado “Requisito de no haber sido condenado por delito doloso para ser conductor de las empresas de transporte”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 137, fracción III, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; ello, en razón de lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 83/2019, 117/2020 y 118/2020, en el sentido de que ese requisito no es razonable y que la norma resulta general en extremo, ya que comprende a cualquier persona condenada por cualquier delito doloso y aun cuando el delito no guarde relación con la función encomendada.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández expresó una reserva, separándose del parámetro aplicable para analizar este tipo de requisitos, como ha votado en los precedentes.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se separó de la metodología y otras consideraciones.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema C, denominado “Requisito de no haber sido condenado por delito doloso para ser conductor de las empresas de transporte”, consistente en declarar la invalidez del artículo 137, fracción III, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena,

Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf separándose de la metodología y por consideraciones diversas, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de algunas consideraciones.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema D, denominado “Multa para quienes agredan verbalmente a los inspectores de transporte en ejercicio de sus funciones”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 168, fracción XV, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; ello, en razón de que vulnera el principio de seguridad jurídica, ya que la forma en que está redactado resulta en un amplio margen de ambigüedad para que la autoridad, de manera discrecional, determine qué tipo de conducta encuadraría en la hipótesis de agresión verbal.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema D, denominado “Multa para quienes agredan verbalmente a los inspectores de transporte en ejercicio de sus funciones”, consistente en declarar la invalidez del artículo 168, fracción XV, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres

Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone determinar que la declaratoria de invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández consultó si surtirían los efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos o de la sentencia.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena sostuvo el proyecto en sus términos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua, la cual se aprobó en votación económica por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y en el sentido de que se surtan dichos efectos con motivo de la notificación de la sentencia al Congreso de dicho Estado y anunció voto particular.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó los cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente, pero infundada la acción de inconstitucionalidad 172/2020.

SEGUNDO. Es parcialmente procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 211/2020.

TERCERO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 91, 95 y 169, fracción XII, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, expedida mediante el DECRETO N° LXVI/EXLEY/0708/2020 II P.O., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de marzo de dos mil veinte.

CUARTO. Se reconoce la validez del artículo transitorio quinto del citado DECRETO.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 137, fracción III, y 168, fracción XV, de la aludida Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de dicho Estado.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de

Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cuarenta y seis minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el jueves veintisiete de marzo del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/05/2025T23:31:12Z / 26/05/2025T17:31:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	8b 3c 99 59 f9 3a e6 bb 1f df 6e aa b5 09 44 75 94 bc 9c 6b 70 23 74 d3 14 74 64 34 df 0f 1e 73 3e d4 d0 35 4a 35 78 92 5e 8f 64 d2 bd 6c f1 d8 cc f7 d6 63 88 9d 16 83 93 66 1b 09 94 37 cf 07 49 aa 36 97 db 26 9e 4a 8a fc 04 e5 56 34 a8 c9 23 86 6e af fb ab 2a a5 12 fd 08 f4 20 56 0a 63 ff 3f c9 f5 9d f3 5d 98 8b 19 2f bf ca 79 a5 3e 0a 57 3f 6b b6 10 45 cd 3d e5 e1 25 7b b8 57 17 34 6d 30 ee 40 ce e6 fa ed 88 29 81 a0 4b 0d 30 da cf 9b b7 30 90 bd f0 62 d5 f6 f4 4e b4 9e 53 ce 55 54 b5 c3 28 8b a1 63 08 ba 34 f3 83 ee 04 ad b7 3f d5 f6 e3 e4 a1 f9 42 ae 30 0c 62 d0 3c b0 78 76 23 22 0a 67 30 a5 33 f1 0a 02 2c 72 ef c1 0b b2 b3 88 74 41 82 76 2b 50 31 6d e7 11 26 e4 e2 bb 98 3c ac 54 1e 2c 6a 30 c8 75 90 fe d0 e5 cd 45 07 1d 3b 36 30 50 c1 6b 86 5f 09 28 ac					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/05/2025T23:31:12Z / 26/05/2025T17:31:12-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/05/2025T23:31:12Z / 26/05/2025T17:31:12-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	30606				
	Datos estampillados	F1008C5C361C3CC1EEB67E862E447EDA5BB78295DEDA08EECDC0E789D107208B31D				

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	COCR700805HDFLTF09				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/05/2025T14:47:44Z / 20/05/2025T08:47:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	74 d2 82 99 22 4a 8e e5 ca 52 a4 d7 46 14 27 53 f0 ae 90 c5 ed ff 3c 04 ed 6e 5b 4c b8 9f 81 e1 20 fa f9 1b 9d 89 99 3a ac 62 d5 30 f9 14 f2 aa 8c 32 4a 73 04 3e 3a 8f 77 6f 06 88 a6 34 14 54 8c 29 09 39 8e d5 fb 07 78 9a 6d 22 1f f5 ca f5 41 d4 4c aa 55 a5 d9 15 32 db d9 7a cb c3 20 6b c4 57 bb 3a c1 5a a2 99 b2 f6 9c e6 5e a1 76 ac ef 48 b6 16 9d 28 43 6a cf 24 8a 2e a9 db 36 4a db ad 7c 61 10 c9 cc e7 76 93 1a e8 5f da 14 33 bc 0a 58 90 02 b4 35 98 57 66 28 9c 05 13 5e 2b 6e 10 59 08 17 7a 7f cd 4c e6 04 41 78 e2 1f ab 33 9a 40 f1 8d a4 e3 aa 86 65 a7 a4 dd 30 c8 6b db 65 f8 f9 fe 98 10 a5 36 85 0a 73 91 0f 03 2b 2c 0b 48 4a 1b 96 7f bc 26 f5 86 f9 9b f4 b6 75 ba 04 62 58 ec 3c 86 53 a8 3f 05 de ec 81 41 cf 47 ac c2 2b 1f 02 82 52 04 c2 f9 9a 5b f2 26 72					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/05/2025T14:47:44Z / 20/05/2025T08:47:44-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000017d				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/05/2025T14:47:44Z / 20/05/2025T08:47:44-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5367				
	Datos estampillados	A46DCE49BF2E243ACB4A466E76CB2EBC2673CBDF71C92527AE7552AA2FC15A7864B				